



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el doce de diciembre de dos mil seis, la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Dentro de dichas reformas se adicionó el artículo 70 bis, que establece que los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos a través del financiamiento público por los partidos políticos estatales que hayan perdido su registro pasarán a ser patrimonio del Estado de Puebla, disponiendo los plazos para el cumplimiento de lo anterior.

II.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el acuerdo número ACUERDO-04/CRAF/130308 a través del cual facultó a la Presidenta de dicha Comisión para que remitiera al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto los "Lineamientos para la entrega de bienes al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro" para las determinaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3º fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e

independencia, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Consejo General fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estos rubros.

2.- Que, de conformidad con el artículo 89 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Consejo General cuenta con la atribución de determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

3.- Que, el artículo 69 del Código de la materia refiere las causales para la pérdida de registro de los partidos políticos estatales, siendo las siguientes:

- “...
- I.-** El no haber obtenido el Porcentaje Mínimo en alguna de las elecciones en que participe;
 - II.-** El dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
 - III.-** La resolución del Consejo General que determine que haya incumplido de manera grave y sistemática, las obligaciones que le señala este Código;
 - IV.-** La declaración de haber sido disuelto por acuerdo de sus miembros y de conformidad a lo dispuesto por sus estatutos; y
 - V.-** El celebrar convenio de fusión con otro partido político de conformidad con las disposiciones electorales federales correspondientes.”

Aunado a lo anterior, el diverso 70 bis del ordenamiento legal en cita establece que en caso de pérdida de registro como partido político estatal, el Consejo General dictará la resolución correspondiente a más tardar en el mes de marzo del año siguiente al de la elección.

El mencionado artículo establece que cuando los partidos políticos hayan perdido su registro, los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido a través

del financiamiento público pasarán a ser parte del patrimonio del Estado de Puebla.

Además, dicho numeral dispone que la resolución del Consejo General a la que hace referencia el artículo 70 del Código en cita establecerá la obligación de los partidos políticos que hayan perdido su registro a presentar en un plazo de diez días hábiles el inventario final de todos los bienes con que cuenten y dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de que hayan presentado el inventario final entregarán al Consejo General los bienes muebles e inmuebles que adquirieron con el financiamiento público.

De todo lo anterior, se aprecia que el Consejo General de este Organismo es el facultado para recibir los bienes en cita y que además cuenta con la atribución de establecer los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, por lo que se considera necesario contar con una norma secundaria que regule dicho procedimiento así como las atribuciones que al respecto tendrá este Órgano Central, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Ahora bien, el objetivo de los Lineamientos que se presentan a consideración del Pleno de este Consejo General es el de establecer el procedimiento de entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público por parte de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 bis del cuerpo legal en comento.

Así, los Lineamientos en referencia se integra por dos Títulos, en el primero de ellos denominado "DISPOSICIONES GENERALES" se señala el objeto del documento en cita, las atribuciones del Consejo General, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y comprende disposiciones respecto a la resolución de pérdida de registro de los partidos políticos estatales.

En el Título Segundo denominado "PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES" se advierten las disposiciones relativas a la presentación del inventario, así como la revisión que del mismo efectuará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y la

resolución de este Órgano Superior de Dirección que recaiga a las observaciones que se hagan a dicho documento, en su caso.

De igual forma, en los Lineamientos en referencia se incluyen los formatos necesarios a efecto de que los institutos políticos que pierdan su registro como partido político estatal den cumplimiento a lo dispuesto por el Código Comicial del Estado.

Visto lo anterior, se estima que los Lineamientos materia de este acuerdo al establecer el procedimiento para la entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por los partidos políticos estatales con el financiamiento público garantizan el respeto al principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones, además de que son un instrumento que facilitarán el proceso de entrega recepción en comento.

Atento a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección en ejercicio de la facultad conferida por la fracción I del artículo 89 del Código de la materia considera oportuno aprobar los “Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro”.

Dichos Lineamientos corren agregados al presente documento como anexo único formando parte integral del mismo.

Cabe mencionar que, este Cuerpo Colegiado en su momento acordará lo conducente respecto al destino de los bienes que sean entregados por los partidos políticos que pierdan su registro.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio que le confiere el artículo 89 fracción LIII del, Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los Lineamientos para la entrega de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por



parte de los partidos políticos estatales como consecuencia de la pérdida de su registro, en términos de lo establecido en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS